

partir la asignatura de «Matemática de las Ciencias Sociales», que figura como obligatoria en el plan de estudios del tercer curso, segundo cuatrimestre, y el favorable informe del Rectorado de la citada Universidad.

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter provisional y sólo para el presente curso académico, no sea exigible a los alumnos del tercer curso, rama general, de dicha Facultad la disciplina «Matemática de las Ciencias Sociales» y en su lugar les sea exigida la de «Política económica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1138/1972, de 20 de abril, por el que se autoriza la fusión de las Empresas Nacionales «Industrias Vegetales y Conservas, Sociedad Anónima» (INVECOSA) e «Industrias Frigoríficas Extremeñas, Sociedad Anónima» (IFESA), dependientes del Instituto Nacional de Industria.

Las constantes innovaciones en el sector de la alimentación y en la organización del abastecimiento de sus materias primas, exigen no sólo instalaciones industriales de dimensión adecuada, sino también organizaciones comerciales eficientes que, utilizando las mejores técnicas de producción y distribución, aseguren la llegada de los productos al consumidor en las más favorables condiciones.

Las circunstancias anteriores y la conveniencia de que las Empresas «Industrias Vegetales y Conservas, S. A.» (INVECOSA), e «Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A.» (IFESA), alcancen la máxima eficacia en la gestión que tienen encomendada de fomentar los aprovechamientos de la actual y futura riqueza agropecuaria de la región extremeña, con la consiguiente contribución a su desarrollo socioeconómico, aconsejan proceder a la fusión de IFESA e INVECOSA, mediante la absorción de ésta por la primera, en orden a potenciar sus actividades, en gran parte complementarias, dentro de sus objetivos sociales y a mejorar su rendimiento en la utilización y desarrollo de sus medios, lo que viene favorecido por la proximidad de sus respectivos centros fabriles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, con los informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisaría del Plan de Desarrollo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la fusión de las Empresas Nacionales dependientes del Instituto Nacional de Industria «Industrias Vegetales y Conservas, S. A.» (INVECOSA), e «Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A.» (IFESA), por absorción de la primera por esta última, mediante el canje de una acción de INVECOSA de mil pesetas de valor nominal por otra de IFESA de igual valor nominal. A la citada fusión le serán de aplicación los beneficios fiscales reconocidos a las concentraciones de Empresas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Industria para sustituir a los accionistas que ejerciten el derecho de separación y para adquirir las correspondientes acciones al precio legalmente fijado para su reembolso.

El desembolso correspondiente a dichas acciones, lo efectuará el Instituto Nacional de Industria con cargo a los fondos que para las Empresas de Alimentación se prevén en el Programa de Actuación e Inversiones del mismo para el cuatrienio mil novecientos setenta y dos/mil novecientos setenta y cinco.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Industria para dictar las disposiciones y adoptar los acuerdos convenientes para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de mayo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,428	64,638
1 dólar canadiense	64,825	65,101
1 franco francés	12,808	12,862
1 libra esterlina	166,184	168,928
1 franco suizo	16,686	16,742
100 francos belgas	145,925	148,733
1 marco alemán	20,243	20,341
100 liras italianas	11,026	11,081
1 florin holandés	19,982	20,088
1 corona sueca	13,485	13,557
1 corona danesa	9,199	9,242
1 corona noruega	9,754	9,800
1 marco finlandés	15,565	15,654
100 chelines austriacos	277,693	279,609
100 escudos portugueses	237,997	240,104
100 yens japoneses	21,140	21,278

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo Vaamonde No contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Evaristo Vaamonde No, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 41 del polígono «San Pedro de Mezonzo», de La Coruña, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don Evaristo Vaamonde No contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 3 de mayo de 1967, sobre delimitación del polígono «San Pedro de Mezonzo», en La Coruña, y de 24 de octubre del mismo año, que aprobó el justiprecio de la parcela 41 del expresado polígono, debemos anular y anulamos la valoración efectuada en esta última Orden de la parcela mencionada y en su lugar declarar, como declaramos, que el justiprecio de la misma en su totalidad, e incluidos el cinco por ciento de afectación, se fija en la cantidad de un millón noventa mil ochocientos con quince céntimos, debiendo abonarse por la Administración esta cantidad al recurrente más los intereses legales de la misma, con sujeción a lo preceptuado en los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa en cada caso, desestimando las demás pretensiones de la demanda y absolviendo de las mismas a la Administración demandada; sin hacer imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.